CONSTANCIA: Popayán 15 de septiembre de 2021.- Informando que dentro terminó el parte demandante subsano la presente demanda radicada al Nro. 2021-00442. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO
Radicado: 2021-00442

Interlocutorio No. 1418

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arrglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representada legalmente para asuntos judiciales por LEILAM ARANGO DUEÑAS contra de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO.**

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas JGS943, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor del 12 de enero de 2017, suscrito por la demandadas **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO**, El contrato recae sobre el vehículo automotor de **Placas JGS943.**

En la cláusula décima tercera del contrato de prenda sin tenencia del acreedor, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por la demandada **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO**, Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización. -

- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.

- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 20 de febrero de 2021 enviada a la dirección del correo electrónico que figura en el registro de garantía mobiliarias formulario de ejecución.

La competencia radica en este Juzgado, conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

La garante reside en la ciudad de Popayán en la carrera 48 No. 5-25 Villa del Palmar en la ciudad de Popayán, en consecuencia se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo se ponga a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**.,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral

2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**., representado legalmente para asuntos judiciales por la Dra. LEILAM ARANGO DUEÑAS, en contra de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al Representante Legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Dra. LEILAM ARANGO DUEÑAS, correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co, dirección carrera 4 No. 7-63 de la ciudad de Cali , del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.651. Dicha entrega se realizará en el parqueadero: INVERSIONES BODEGA LA 21, ubicado en la calle 20 No. 8A-18 de Cali, Teléfono 3177520422 e informarle a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, ubicado en la calle 10 No. 4-40 Oficina 410 Edificio Bolsa de Occidente de Cali Teléfono 3057341666 de la ciudad de Cali, **correo electrónico:** jimenabedoya@collect.center

SERVICIO	**PARTICULAR**
MARCA	**CHERY**
COLOR	**PLATEADO**
CLASE	**CAMIONETA**
PLACAS	**JGS943**
CHASIS	**LVVDB11B1HD010239**
MODELO	**2017**
MOTOR:	**SQRE4G16AFGC58735**

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al Representante Legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, Dra. LEILAM ARANGO DUEÑAS, correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co o la carrera 4 No. 7-63 de la ciudad de Cali del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.551.651. Dicha entrega se realizará en el parqueadero: INVERSIONES BODEGA LA 21, ubicado en la calle 20 No. 8A-18 de Cali, Teléfono 3177520422 e informarle a la abogada JIMENA BEDOYA GOYYES, ubicado en la calle 10 No. 4-40 Oficina 410 Edificio Bolsa de Occidente de Cali Teléfono 3057341666 de la ciudad de Cali, **correo electrónico:** jimenabedoya@collect.center

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad al correo electrónico: ***j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b5698bee4d971c6983785e04ecbdc3ec1745e298e3fbd4b1533887cbc597450
Documento generado en 15/09/2021 12:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica